



Cofinanciado por  
la Unión Europea



## Informe de “Administrazione di Sostengo” 2022-2023

<b>Nombre del proyecto:</b>	<b>De la incapacitación legal a la capacidad jurídica en igualdad (WE CAN!)</b>
<b>Fecha;</b>	<b>14-09-2022</b>
<b>Autora:</b>	<b>Marta Arroyo</b>
<b>Propietario:</b>	<b>Fundación Miradas</b>
<b>Socios:</b>	<b>Labor Societá Cooperativa Sociale</b>



fundación  
miradas



**LABOR**  
società cooperativa sociale

"El proyecto "De la incapacitación judicial a la capacidad jurídica en igualdad" está cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Fundación Miradas y Labor Societá Cooperativa Sociale y ni la Comisión Europea, ni el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) son responsables del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida."

## ÍNDICE

Introducción .....	2
1. ¿Dónde está regulada la figura “Administratore di Sostengo”.....	3
2. ¿Cómo definirías la figura “Amministrazione di sostengo” en pocas palabras?.....	4
3. ¿Cómo se solicita la figura? ¿Cuál es el proceso de nombramiento? ¿Quién nombra al “Administratore di Sostengo”? ¿Cuál es el proceso de nombramiento?.....	5
4. ¿Existe algún control sobre la actuación del “Administratore di Sostengo”?.....	6
5. ¿Qué derechos tiene? ¿Qué obligaciones tiene?.....	7
6. ¿En qué casos actúa? .....	7
7. ¿Cómo es su actuación?.....	9
8. ¿Su nombramiento tiene una duración determinada? En caso de ser así, ¿Cuánto tiempo?.....	9
9. ¿Se está llevando a cabo algún proyecto de reforma legislativa en Italia, para la trasposición del artículo 12 de la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”?.....	10
Conclusiones.....	13
Bibliografía.....	14

## Introducción

El artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica.

Esto supone un cambio en el sistema, en el que antes la capacidad jurídica de las personas con discapacidad era sustituida por otro en el que per se, todas las personas tienen capacidad jurídica y lo que hay que determinar y establecer son los apoyos que las personas con discapacidad van a necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye el derecho de las personas con discapacidad a gozar de plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Este artículo es un pilar fundamental de la Convención, un tratado que amplía los derechos incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Convención ha sido ratificada en todo el mundo por 181 países desde su firma en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor como instrumento jurídicamente vinculante en la legislación europea el 22 de enero de 2011. Casi todos los Estados miembros de la UE han ratificado e incorporado la Convención como instrumento jurídicamente vinculante en su marco jurídico desde 2006.

En concreto, el artículo 12 de la Convención define la capacidad jurídica de manera que todas las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a decidir sobre cuestiones que afectan a su propia vida, incluidas aquellas en las que tradicionalmente no han podido hacerlo, como las relativas a su propia salud, la supervisión y gestión de sus finanzas personales o en relación con sus bienes e inmuebles. Además, la Convención insta a Europa y a sus Estados miembros a que adopten las medidas y realicen los cambios necesarios para su aplicación, tal y como se recoge en el Convenio.

Con la llegada de la Convención y la necesidad de modificar las leyes españolas, en España entró en vigor en septiembre del año 2021 la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En base a esta ley, todas las personas tengan o no discapacidad, tienen capacidad jurídica. Por ello es necesario adoptar unas medidas de apoyo a esa capacidad jurídica que serán unas u otras dependiendo de las necesidades de cada persona.

La Ley 8/2021, recoge las diferentes medidas de apoyo a las que van a tener que recurrir las personas con discapacidad.

Por un lado, se encuentra la guarda de hecho, a través de la cual de una manera informal el guardador de hecho va a apoyar y acompañar en aquello que la persona con discapacidad necesite.

La curatela, es una medida más formal que la anterior puesto que requiere de un proceso judicial. Va a adoptarse en aquellos casos en los que la persona con discapacidad no pueda realizar ciertos actos de su vida. La ley recoge la posibilidad de adoptar la curatela representativa para aquellos casos en los que la persona no pueda representarse a sí misma.

Otra de las figuras es el defensor judicial, que tiene carácter temporal y casual y, al igual que en el caso de la curatela, lo nombra la autoridad judicial.

Vistas estas figuras de apoyo, este proyecto tiene como finalidad determinar el currículo de la o las personas que van a acompañar y apoyar a la persona con discapacidad durante su vida.

En Italia todavía no se ha llevado a cabo la trasposición de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no obstante, regularon en su Código Civil la figura del “Admnsitratore di Sostengo” que la figura que en Italia utilizan para apoyar y acompañar a las personas con discapacidad.

Este informe tiene como finalidad recoger información sobre el “Administratore di Sostengo” para determinar cuáles son las similitudes de esta figura con el caso español.

Para ello, formulamos una serie de preguntas al socio italiano. Estas preguntas han sido:

### 1. ¿Dónde está regulada la figura “Admnsitrazione di sostengo”?

En Italia, existen 3 figuras diferentes para “apoyar, proteger, acompañar” a las personas con discapacidad.

Se recogen, por un lado, dos mecanismos para declarar la incapacitación de una persona:

- La interdizione, que lleva consigo el nombramiento de un tutor, que será el legal representante de la persona incapacitado. Esto implica una incapacidad absoluta de la persona con discapacidad. Para su declaración es necesario que concurra en la persona con discapacidad: una enfermedad mental, grave y habitual, que impida a la persona cuidar de sus intereses.
- La inhabilitazione, que lleva consigo el nombramiento de la figura del curador. No implica una incapacidad absoluta, ni requiere una enfermedad mental grave, sino menos grave o de menor entidad. En este caso los “inhabilitados” necesitan la asistencia del curador para los actos de extraordinaria administración. Los actos de administración ordinaria, pueden realizarlos por sí mismos.
- Amministrazione di sostengo (de ahora en adelante ADS). Figura creada para la protección civil de los enfermos mentales. Tiene un propósito de proteger, con la mínima limitación posible a la capacidad de actuar.

Tiene la totalidad o parte de la autonomía en el desempeño de las funciones de la vida cotidiana, a través de medidas de apoyo temporal o permanente.

La figura Amministrazione di Sostengo, se encuentra regulada en el Código Civil Italiano en el artículo 404-413.

El ADS se nombra en caso de:

- Enfermedad o deterioro físico o mental.
- Imposibilidad, incluso parcial o temporal, de proveer sus propios intereses.
- 

Estas dos condiciones tienen que reunirse y tiene que existir un vínculo común entre ambas.

## 2. ¿Cómo definirías la figura “Administrazione di sostengo” en pocas palabras?

Figura que surge para proteger a los enfermos mentales. Se trata de una protección que limita lo mínimo posible al enfermo mental en su capacidad de actuar.

El enfermo mental tiene la totalidad o parte de la autonomía en el desempeño de las funciones de la vida cotidiana, a través del apoyo temporal o permanente del “Administratore di Sostengo”.

Según Vivas (2012, pp. 63-64):

El poder reservado al juez tutelar de determinar el objeto de encargo y de establecer los actos que el administrador de apoyo puede cumplir en nombre y por cuenta del beneficiario y/o los actos que éste puede cumplir sólo con la asistencia del administrador de apoyo (art. 405, pfo. 5º, letras 3 y 4 C.c.), siempre garantizándose la capacidad mínima y el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

Podría decirse que la nueva figura tuitiva tiene una finalidad terapéutica, pues pretende lograr, a toda costa, la recuperación, no la custodia de la persona ni la protección de la sociedad frente a los “locos”. De este modo, el administrador de apoyo es visto como un hermano mayor o un “ángel de la guarda”, quien no debe estar siempre presente físicamente, sino que tiene que iluminar el camino que recorre el beneficiario. Su misión es ésta, no tanto limitarse a hacer las gestiones que necesita en cada momento el beneficiario, sino intentar que lo haga por sí mismo y que sienta que, en caso de necesitarlo, tiene a una persona con la que contar. Es la guía que da sentido a la existencia humana del sujeto vulnerable.

De los arts. 404 y 405, pfo. 2º C.c. se deduce que los presupuestos que han de concurrir para proceder a la aplicación de la administración de apoyo son los siguientes:

1. Enfermedad o minusvalía física o psíquica.
2. Imposibilidad (parcial o total, temporal o permanente), de gestionar autónomamente los propios intereses, personales o patrimoniales.
3. Mayoría de edad.

Repárese en que la Ley, huyendo de odiosas etiquetas, ya no se refiere a “discapacitados”, sino a personas, permanente o temporalmente, no autosuficientes o no autónomas. A mayor abundamiento, aquella etiqueta ya no satisface plenamente la categoría de personas beneficiadas por la ley.

Podríamos concluir que destinatario de la nueva figura tuitiva es cualquier persona mayor de edad no autónoma. Se habla, en este sentido, de la “fuerza expansiva” de la administración de apoyo, resultado protegidas todas aquellas personas que no puedan velar ellas mismas por sus propios intereses.

Si el art. 404 C.c. habla de “enfermedad o minusvalía física o psíquica también parcial o temporal”, es evidente que, como previamente ha sido señalado, también comprende las enfermedades o minusvalías no parciales o temporales, no resultando excluidas, a priori, las enfermedades habituales y permanentes<sup>160</sup>. De este modo, podemos encontrarnos con sujetos incapaces totalmente sometidos a administración de apoyo<sup>161</sup>, así como sujetos con capacidad de obrar, pero con problemas de capacidad para relacionarse con el exterior, lo que le expone a actos personales y patrimoniales dañosos que hacen que la administración de apoyo sea una medida insuficiente, debiéndose recurrir, por consiguiente, a la incapacitación judicial”.

En el decreto de nombramiento judicial del administrador de apoyo, el cual es inmediatamente ejecutivo, se determina, según establece el art. 405 C.c.:

- El tiempo de duración del encargo.
- El objeto del encargo.
- Los actos que el administrador de apoyo tiene el poder de cumplir en nombre y por cuenta del beneficiario.
- Los actos que el beneficiario puede cumplir sólo con la asistencia del administrador de apoyo.
- Los límites, incluso periódicos, de los gastos que el administrador de apoyo puede realizar mediante la utilización de las sumas de las cuales el beneficiario tiene o puede tener disponibilidad.
- La periodicidad con la que el administrador de apoyo debe informar al juez sobre la actividad desarrollada y las condiciones de vida personal y social del beneficiario (Vivas, 2012, pp.75-79).

### **3. ¿Cómo se solicita la figura? ¿Cuál es el proceso de nombramiento? ¿Quién nombra al “Administratore di Sostengo”? ¿Cuál es el proceso de nombramiento?**

Para solicitar la figura, es necesario presentar una solicitud de recurso.

Es un procedimiento que no requiere abogado, aunque la complejidad de alguna de las fases puede requerir el apoyo de un profesional experimentado.

Pueden presentar recurso para el nombramiento de “Administratore di Sostengo”:

- La persona con discapacidad o el propio “Administratore di Sostengo”.
- Cónyuge o constituyente de la unión civil o persona que conviva con la persona con discapacidad permanentemente.
- Parientes dentro del 4º.
- Afines dentro del 2º.
- Tutor.
- Curador.
- Ministerio Fiscal.

A la hora de elegir “Administratore di Sostengo”, la elección debe hacerse para el cuidado y el interés de la persona con discapacidad, una vez oídas las personas indicadas. Si es posible, el juez tutelar oír a la persona con discapacidad, si ésta estuviese en condiciones de hablar.

Entre los sujetos a preferir en el nombramiento, el juez dará prioridad a aquellos que han sido designados por la persona con discapacidad cuando era apto para proveer sus intereses. En principio, salvo razones justificadas, el tribunal debe preferir en el nombramiento:

- A la persona que la persona con enfermedad mental haya indicado mediante una escritura de designación realizada ante notario, en previsión de una posible incapacidad futura.
- Alternativamente, al cónyuge, constituyente de la unión civil, al conviviente permanente, padre, madre, hijo o hermano o pariente dentro del 4º.
- Persona eventualmente designada por el progenitor superviviente mediante testamento, escritura pública o escritura privada notarial.
- A falta de otras indicaciones, el tribunal podrá designar a otra persona idónea, es decir, a una persona jurídica.

Los operadores de los servicios públicos o privados que atienden o están a cargo del beneficiario no pueden ser “Administratore di Sostengo” para evitar posibles conflictos de intereses.

El juez tutelar, cuando lo considere oportuno, y en el caso de haberlo designado la persona con discapacidad cuando existan razones de peso, podrá también designar a otra persona idónea, como una fundación, una asociación reconocida, una asociación no reconocida o un comité, en cuyo representante legal se delegue mediante escritura depositada en la oficina del juez tutelar. El nombramiento del “Administratore di Sostengo” lo realiza el juez tutelar del lugar donde la persona con discapacidad tiene su residencia o domicilio. Se nombra mediante decreto motivado en el plazo de 60 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de recurso. El decreto de nombramiento es inmediatamente ejecutivo. El “Administratore di Sostengo”, debe prestar primero juramento.

El decreto de nombramiento contiene:

- Datos personales de la persona con discapacidad y del “Administratore di Sostengo”
- Duración del encargo. Que puede ser por tiempo determinado o indefinido.
- Actos que el “Administratore di Sostengo” puede realizar en nombre y por cuenta de la persona con discapacidad.
- Actos que la persona con discapacidad solo puede realizar con la asistencia del “Administratore di Sostengo”
- Límites, incluso periódicos, de los gastos que puede realizar el “Administratore di Sostengo”
- Periodicidad con la que el “Administratore di Sostengo” debe informar al juez de la actividad desarrollada y las condiciones en las que está la persona con discapacidad.

El juez debe “limitar lo menos posible la capacidad de actuación de la persona con discapacidad”, interviniendo sobre la libertad de gestión de su patrimonio. No debe intervenir sobre los actos de administración ordinaria, como compra de alimentos o ropa, o personalísimos, como contraer matrimonio o reconocer un hijo nacido fuera del matrimonio.

#### **4. ¿Existe algún control sobre la actuación del “Administratore di Sostengo”?**

El “Administratore di Sostengo” cada cierto tiempo se somete a un examen del juez tutelar, que apoyado por consultores y expertos psicopedagógicos, analiza a la persona con discapacidad para identificar sus capacidades y autonomía.

Si el juez de tutela considera que el “Administratore di Sostengo” no es apto para ofrecer los apoyos a la persona con discapacidad, puede revocarlo de oficio y proceder a las otras figuras (interdizione e inhabilitazione).

El juez de nombramiento establece las limitaciones a la capacidad de obrar del administrador, pudiendo realizar libremente el resto de actos.

El “Administratore di Sostengo” debe informar sin demora a la persona con discapacidad acerca de las acciones a realizar, función que realizará el juez de tutela en caso de desacuerdo del administrador con el beneficiario. En caso de conflicto, o cuando se realicen actos dolosos o de negligencia en la defensa de los intereses o las necesidades o solicitudes de los beneficiarios, este último, el fiscal u otra persona a que se refiere en el artículo 406 pueden solicitar ante los tribunales la adopción de medidas apropiadas para proteger los intereses del beneficiario, petición que será resuelta mediante Decreto motivado.

## 5. ¿Qué derechos tiene? ¿Qué obligaciones tiene?

- El “Administratore di Sostengo” debe prestar juramento antes de tomar posesión del cargo.
- Tiene prohibido adquirir, incluso en subasta pública, directamente o por persona interpuesta, bienes, derechos o créditos pertenecientes a la persona con discapacidad.
- El “Administratore di Sostengo” debe respetar las aspiraciones y necesidades de la persona con discapacidad. Debe informarle siempre de los actos a realizar y, en caso de que éste esté disconforme, informar al juez tutelar para que adopte las medidas oportunas, incluso el nombramiento de un curador especial o de un codirector.
- El “Administratore di Sostengo” no está obligado a ejercer sus funciones más de 10 años, excepto que el cargo lo tenga su cónyuge, persona con la que conviva permanente, ascendientes o descendientes del beneficiario.
- El “Administratore di Sostengo” está obligado a presentar periódicamente al juez tutelar un informe sobre la actividad desarrollada y sobre las condiciones de vida personal y social de la persona con discapacidad.
- Queda a discreción del juez establecer en el nombramiento cuáles son las limitaciones a la capacidad de obrar del “Administratore di Sostengo”, pudiendo éste realizar todos los demás actos.

Son nulas las disposiciones testamentarias y los pactos por los que la persona con discapacidad disponga de sus bienes o derechos a favor de su “Administratore di Sostengo”, salvo que se trate de un cónyuge, constituyente de la unión civil, persona con la que conviva de manera permanente o pariente dentro del 4º.

## 6. ¿En qué casos actúa?

Type of acts		Interdiction	Disability	Administration of support
<b>Acts very personal (not delegable)</b>	To contract marriage	No (119 cc)	Yes alone (Article 119 of the Italian Civil Code)	It depends on the decree (if not or yes alone)
	Making a will	No (591 cc)	Yes alone (591 cc)	It depends on the decree (if not or yes alone)
	Make donation	No (774 cc)	No (except in the case of donation in contract of marriage) (774 cc)	It depends on the decree (if not or yes alone)
	Vote	Yes alone	Yes alone	Yes alone

<b>Patrimonial deeds</b>	Ordinary administration*	Yes through the representation of the guardian	Yes alone	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)
	Extraordinary administration * *	Yes through the representation of the guardian	Yes with the assistance of curator	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)
<b>Personal choices</b> <small>and family members</small>	Recognize child	Yes through the representation of the guardian (art. 266 cc)	Yes alone (Article 266 of the Italian Civil Code)	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)
	Instance for insertion in service	Yes through the representation of the guardian	Yes alone	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)
<b>Therapeutic choices</b>		Yes through the representation of the guardian	Yes alone	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)
<b>Consents for privacy, etc ..</b>		Yes through the representation of the guardian	Yes alone	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)
<b>Bureaucratic activities, applications for PA</b>		Yes through the representation of the guardian	With the assistance of curator if he undertakes an activity of extraordinary administration on the asset profile	It depends on the decree (if yes alone, yes with representation of the AdS, yes with assistance of the AdS)

- Contraer matrimonio: depende del decreto.
- Hacer testamento: depende del decreto.
- Hacer una donación: depende del decreto.
- Votar: sí, puede hacerlo solo.
- Escrituras públicas, tanto de administración ordinaria y extraordinaria: depende del decreto:
  - Sí, puede hacerlo solo.
  - Sí, con representación del “Administratore di Sostengo”.
  - Sí, con asistencia del “Administratore di Sostengo”.
- Decisiones personales: reconocimiento de un hijo, instancia para la inserción en un servicio: depende del decreto:
  - Sí, puede hacerlo solo.
  - Sí, con representación del “Administratore di Sostengo”.
  - Sí, con asistencia del “Administratore di Sostengo”.
- Decisiones terapéuticas: depende del decreto:
  - Sí, puede hacerlo solo.
  - Sí, con representación del “Administratore di Sostengo”.
  - Sí, con asistencia del “Administratore di Sostengo”.
- Consentimientos de privacidad: depende del decreto:
  - Sí, puede hacerlo solo.
  - Sí, con representación del “Administratore di Sostengo”.
  - Sí, con asistencia del “Administratore di Sostengo”.
- Actividades burocráticas, solicitudes, etc.: depende del decreto:
  - Sí, puede hacerlo solo.
  - Sí, con representación del “Administratore di Sostengo”.

- Sí, con asistencia del “Administratore di Sostengo”.

Queda a discreción del juez, establecer en la medida de nombramiento cuáles son las limitaciones a la capacidad de obrar del administrador, pudiendo realizar el “Administratore di Sostengo” libremente los demás actos. Por otro lado, están los actos que la persona con discapacidad no puede realizar libremente, que son no solo los señalados en el decreto de nombramiento, sino también todos los actos compatibles con el estado de incapacidad que se deduzcan del decreto de nombramiento, aunque no estén expresamente previstos en él.

## 7. ¿Cómo es su actuación?

El “Administratore di Sostengo” es un instrumento elástico, que tiene que adaptarse a las necesidades de cada caso concreto.

El legislador prefiere esta figura por diferentes razones: costes menores, mayor agilidad, y también desde el punto de vista ético-social, puesto que hay un mayor respeto a la dignidad de la persona.

El “Administratore di Sostengo” tiene que identificarse no con el grado de invalidez o las imposibilidades del sujeto carente de autonomía, sino con la mayor capacidad del “Administratore di Sostengo” de adaptarse a las necesidades de la persona con discapacidad, en relación con su flexibilidad y mayor agilidad del procedimiento de solicitud. Hay que tener en cuenta la experiencia vital y las habilidades residuales adquiridas por sí mismo.

## 8. ¿Su nombramiento tiene una duración determinada? En caso de ser así, ¿Cuánto tiempo?

El cargo de “Administratore di Sostengo” puede tener una duración determinada (establecida en el decreto de nombramiento) o puede tener una duración indefinida.

El nombramiento del administrador de apoyo tiene una duración de 10 años, salvo que se trate de un pariente o del cónyuge o pareja de hecho, en cuyo caso dura para siempre (art. 410, ult. pfo. C.c.).

### Cese del amministratore di sostengo

- De forma automática:
  - Fallecimiento del administrador.
  - Vencimiento de cualquier plazo especificado en el que el juez tutelar le haya designado funciones.
- Disposición del juez tutelar:
  - Cuando la persona con discapacidad, el “Administratore di Sostengo”, el Ministerio Fiscal o alguno de los sujetos contemplados en el artículo 406 del CC italiano, consideren que se han creado las condiciones para el cese o la sustitución del “Administratore di Sostengo”.
  - Cuando el “Administratore di Sostengo” se muestre inadecuado para lograr la plena protección del beneficiario, considerando determinar su cese definitivo o promover la sentencia de inhabilitación o incapacidad. En este último caso, el cargo de “Administratore di Sostengo” continuará hasta que se haya nombrado un tutor o liquidador provisional.

### El administrador provisional

Existe la posibilidad de nombrar un “Administratore di Sostengo” provisional, en el periodo que transcurre entre la presentación de la solicitud y el nombramiento efectivo del “Administratore di Sostengo” definitivo. El “Administratore di Sostengo” puede nombrar un “Administratore di Sostengo” provisional que va a estar autorizado a realizar los actos que se consideren necesarios o urgentes para la atención al interesado o para la conservación de su patrimonio.

## **9. ¿Se está llevando a cabo algún proyecto de reforma legislativa en Italia, para la trasposición del artículo 12 de la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”?**

Prácticas prometedoras de apoyo a la toma de decisiones

En Italia se han activado varias prácticas de apoyo a la toma de decisiones de las que se informa:

### Redes de apoyo informales - círculos de apoyo

Los círculos de apoyo son grupos de personas que se reúnen regularmente con el objetivo de ayudar a una persona a alcanzar sus objetivos personales en la vida. Cada círculo actúa como una especie de comunidad en torno a la persona que, por una u otra razón, necesita apoyo para conseguir lo que quiere en su vida o para tomar decisiones. El círculo es, por tanto, un grupo de personas que ayudan a la persona con discapacidad de forma estable o durante un periodo de tiempo, dependiendo de sus necesidades, a tomar decisiones: desde las de la vida cotidiana hasta las más complejas. El foco de atención está siempre en la persona, tanto a la hora de decidir a quién invitar a participar en el círculo, como respecto a la dirección que debe tomar el círculo, así como en el facilitador, que es quien normalmente dentro del círculo se encarga de facilitar el trabajo.

¿Qué función pueden tener los círculos de apoyo?

- Pueden aumentar el empoderamiento de las personas con discapacidad y garantizar que su voz sea escuchada y que estén realmente incluidas en las decisiones que afectan a sus vidas;
- Pueden ayudar a las personas excluidas o aisladas;
- Pueden utilizarse en casa, en la escuela o en otros contextos;
- Es una idea bastante simple, pero puede tener beneficios e impacto en todas las personas que forman parte de ella;
- Pueden ser importantes catalizadores de la creatividad, la energía y el compromiso para apoyar a la persona, con sus deseos y sueños y conducir a una mayor inclusión. Pasos para iniciar un círculo de apoyo.

### Diseño individualizado

El diseño individualizado centrado en la persona es un proceso que se refiere a la creación de un proyecto de vida para la persona y que se basa en los principios de inclusión y en un modelo biopsicosocial de la discapacidad. Un proyecto individual debe crear una fotografía amplia y exhaustiva de la persona y de lo que quiere para su vida, de los apoyos que necesita y tiene y censar y poner en común a todas las personas que son importantes para la propia persona y que le apoyan, tanto de manera formal como informal (familia, amigos, vecinos, personas de apoyo, otros profesionales, etc.).

### El modelo de calidad de vida

La Calidad de Vida viene determinada por las condiciones de vida, la satisfacción que se siente o no por ellas, y por los valores, expectativas y aspiraciones de la persona -todos ellos factores que los

estudios consideran objetivamente medibles-, incluyendo la posibilidad que se tiene, o no, de cambiar su condición y, por tanto, su vida.

El concepto de Calidad de Vida es extremadamente importante para las personas con discapacidad intelectual y para su proyecto de vida: todo lo relacionado con los servicios, los programas y el hacerse cargo, de hecho, puede ser, sobre la base de la Calidad de Vida, hecho óptimo, con un apoyo realmente eficaz y eficiente, con enfoques de programación centrados en la persona, con la participación directa de las personas con discapacidad intelectual y sus familias en el diseño, la programación y la evaluación de las intervenciones basadas en la evidencia. Según esta perspectiva, construir proyectos individuales significa tener en cuenta todas las variables individuales y del entorno que contribuyen a la calidad de vida de la persona en el respeto de sus derechos humanos (y con atención a la identificación y "resolución" de obstáculos, barreras y discriminaciones), planificando, junto con la propia persona y su familia, objetivos y apoyos necesarios y valiosos, y monitorizando los resultados personales en términos de Calidad de Vida, con herramientas como las Escalas de Resultados Personales (POS - van Loon, et al., (2008)) o la Scala San Martín (Verdugo Alonso, et al., 2014).

### Autorrepresentación - apoyo entre pares

El término self-advocacy o defensa personal en inglés, que en italiano no existía -como tampoco existía el movimiento de autodefensa- Anffas lo tradujo por autorrepresentación. Sin embargo, se podría traducir con autodefensa, es decir, la capacidad de hacer defensa de uno mismo y de sus propios intereses o de los de un grupo de personas similares. Este término se refiere expresamente a las personas con discapacidad.

La autorrepresentación significa ser capaz de hablar o actuar por uno mismo entre otras personas, solo o en grupo. Puede significar tener la oportunidad y asegurarse de que su punto de vista se tiene en cuenta y se entiende cuando tiene que llegar a un acuerdo o discutir algo o tomar una decisión, pero también participar en debates y manifestaciones para asegurarse de que los responsables políticos e institucionales tienen en cuenta su opinión sobre determinados temas.

Un autorrepresentante es una persona con discapacidad intelectual que habla en representación de sí misma y que también puede representar a un grupo o una causa social.

Aunque el potencial de autorrepresentación es propio de todos los seres humanos, es importante señalar que la autorrepresentación, al igual que la autodeterminación, no es un fenómeno de todo o nada. Algunas personas -con y sin discapacidades- se representan y defienden muy bien en una gran variedad de situaciones. Otras pueden ser capaces de representar sus instancias en situaciones específicas o dentro de ciertos límites. Otras personas pueden ser capaces de representarse a sí mismas sólo en situaciones limitadas o necesitan mucho apoyo para hacerlo. Muchas personas con discapacidad intelectual, al menos hasta que tengan la oportunidad de practicar y perfeccionar las habilidades necesarias, se encuentran precisamente en esta última categoría.

### El derecho al voto

Las personas con discapacidad intelectual, según el art. 29 de la Convención de la ONU, tienen derecho a votar como cualquier otro ciudadano italiano. Para que puedan ejercer esta preciosa facultad, ¿qué debe hacer un padre, familiar o cuidador?

En primer lugar, como para cualquier ciudadano italiano, es importante que las personas con discapacidad sean muy conscientes de la importancia de su voto y de las responsabilidades que conlleva. En segundo lugar, es importante dar a la persona con discapacidad la oportunidad de tener todas las herramientas para tomar una decisión bien informada. De hecho, mientras que por un lado no se puede negar el derecho/deber de votar, por otro lado, no está previsto por ley ningún método de "apoyo" en el ejercicio del derecho de voto para las personas con discapacidad intelectual y/o relacional.

Los grupos de autorrepresentación pueden ser herramientas muy útiles para ayudar a las personas a tomar decisiones. Estos grupos, de hecho, son similares a los círculos de apoyo dentro de los cuales hay compañeros con los que es posible confrontarse.

La puesta en marcha y el apoyo a un grupo de autorrepresentación requiere la activación de una serie de apoyos, que van desde la formación en un formato accesible, hasta la presencia y disponibilidad de uno o varios facilitadores, u operadores/profesionales que se ocupen de apoyar a los autorrepresentantes individuales y/o al grupo, cuidando de proporcionar un apoyo no sustitutivo.

### Autorrepresentación y apoyo entre iguales

A muchos adultos con discapacidad intelectual se les niega el derecho a participar como ciudadanos activos en la sociedad. Dado que la mayoría de las personas con discapacidad intelectual tienen dificultades para acceder a la educación y la formación formal e informal de adultos, uno de los principales retos consiste en poder proporcionarles la educación necesaria para que puedan tomar decisiones, tener control sobre sus vidas y poder realizar y valorar su contribución como ciudadanos.

El apoyo de los compañeros puede proporcionarse de varias maneras:

- Formal o informal;
- De forma individual o en grupo;
- De forma voluntaria o remunerada;
- De forma totalmente autogestionada o facilitada por otros;
- De forma presencial, por teléfono o en línea;
- A través de experiencias vitales o actividades sociales.

Los compañeros de apoyo pueden actuar en contextos muy diferentes:

- Como profesionales remunerados o como voluntarios;
- Dentro de organizaciones que se ocupan de apoyar a las personas con discapacidad;
- Dentro de grupos/organizaciones de autorrepresentación para proporcionar apoyo en la toma de decisiones;
- En servicios accesibles a las personas con discapacidad intelectual.

## Conclusiones:

En base a estas preguntas, podemos llegar a la conclusión de que la figura italiana “Administratore di Sostengo” tiene cierto parecido con la guarda de hecho que recoge la ley.

Se trata de una protección en la que se limita lo mínimo posible a la persona con discapacidad en la capacidad de actuar de ésta. Tiene la totalidad o parte de la autonomía en el desempeño de funciones de la vida cotidiana y precisará del apoyo del “Administratore di Sostengo” cuando así lo determine la autoridad judicial.

El juez va a determinar cuales son los actos que el “Administratore di Sostengo” va a poder hacer en nombre y por cuenta de la persona con discapacidad y qué actos la persona con discapacidad puede hacer sólo con la asistencia del “Administratore di Sostengo”.

La persona que va a dar esos apoyos generalmente va a ser una persona del entorno de la persona con discapacidad. Se nombrará en primer lugar a la persona que haya determinado la propia persona con discapacidad y a falta de ésta al cónyuge o persona con la que conviva de manera permanente, padre, madre... es decir, personas que conocen a la persona con discapacidad. De ahí la importancia de conocer, de saber los gustos, deseos, preferencias de la persona con discapacidad para poder ayudar y acompañar en esa toma de decisiones con conocimiento de causa.

Esta forma de nombramiento es muy parecida a la existente en España, en la que se sigue un orden de nombramiento. En primer lugar, el juez nombrará a la persona que la persona que va a requerir apoyos haya determinado, en defecto de éste, el juez seguirá el siguiente orden de nombramiento:

1. Al cónyuge, o a quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, siempre que convivan con la persona que precisa el apoyo.
2. Al hijo o descendiente. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo.
3. Al progenitor o, en su defecto, ascendiente. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo.
4. A la persona o personas que el cónyuge o la pareja conviviente o los progenitores hubieran dispuesto en testamento o documento público.
5. A quien estuviera actuando como guardador de hecho.
6. Al hermano, pariente o allegado que conviva con la persona que precisa la curatela.
7. Fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Vivas, I (2012). *“más allá de la capacidad de entender y querer... Un análisis de la figura italiana de la administración de apoyo y una propuesta de reforma del sistema tuitivo español.* FUTUEX – Fundación para la promoción y el apoyo a las personas con discapacidad.
- Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Código Civil Italiano